Radicación No.	76001400302820200008300
Demandante:	MAGNAVISION SAS EN LIQUIDACION NIT. No. 900961561-8
Apoderado:	Juan Carlos Betancourth García T.P. 57.967 CSJ
Email:	juancarlosbetancourth@yahoo.es
Demandado:	PROVIDA FARMACEUTICA SAS.NIT. No.900550254-8
Email:	gerenciageneral@clinicaessensa.com
Apoderado:	Dra. Gina Paola García Monroy T.P. No. 303.635 CSJ
Email:	notificacionesjudiciales@providaips.com.co
Asg	

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándoleque la parte demandante se pronunció frente al traslado corrido de la contestación de demanda y excepciones presentadas por el extremo demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 14 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No. 1047
Santiago De Cali, enero catorce (14) de De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820200008300

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado, señalará fecha para evacuar la diligencia de que tratan los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, bajo los siguientes lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultóa los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia en el presente asunto, se procederá a fijar fecha para su celebración, a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- El acceso a la plataforma LIFESIZE**, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal

inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto enlos numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- FIJAR el día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS** (2022), a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia tratan los artículos392 en armonía con el artículo 372, 373, y 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistanlos testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

2º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

3º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

3. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

3.I.I - POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

4º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este

auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual**,** los canales digitaleselegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte**, **simultáneamente** concopia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

5º. Por secretaría **realícese la inserción de la presente providencia al expediente electrónico**, alojado en la nube de OneDrive de este despacho, para haga parte integraldel mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 24 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria